



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCION N° 079/2011
La Paz, 13 de mayo de 2011

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, la Ley N° 27 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional y las disposiciones legales conexas, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 178. I establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, en su Art. 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, en su Art. 24, numeral 5 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, con relación al proceso de elección de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional, disponen lo siguiente:

- a) La Constitución Política del Estado en sus artículos 182-I, 188-I, 194-I y 198, señalan que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán elegidos mediante sufragio universal y que la organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) La Ley del Órgano Judicial, en su artículo 20, numerales VII y X, dispone que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos por sufragio universal, libre, secreto y obligatorio, de las nóminas seleccionadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y que la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia se realizará por circunscripción departamental; en tanto que para el Tribunal Agroambiental será por circunscripción nacional.
- c) La misma ley en su artículo 174, establece que la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura se realizará en circunscripción nacional.
- d) El artículo 20 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, señala que el Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización del proceso electoral en circunscripción nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la normativa legal vigente, sobre la Convocatoria al proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece:

- a) El artículo 24, numeral 7 de la Ley del Órgano Electoral, faculta al Tribunal Supremo Electoral a convocar a procesos electorales de período fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente.
- b) El artículo 76 de la Ley del Régimen Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria al proceso electoral de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y publicará el calendario electoral.
- c) El artículo 77 de la misma ley, señala que el proceso electoral de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se divide en dos etapas: a) La postulación y preselección de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

postulantes, con una duración de sesenta (60) días y **b)** La organización y realización de la votación, con una duración de noventa (90) días.

- d)** El artículo 16 de la Ley N° 27 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional, dispone que la convocatoria al proceso de preselección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, titulares y suplentes, será emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y precisará las condiciones de elegibilidad y las características del procedimiento de preselección.

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Resolución R.A.L.P. No. 003/2011-2012 aprobó el "Reglamento Interno de Preselección de Candidatas y Candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura".

Que, la Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico por el que el Tribunal Supremo Electoral, llama a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos para que concurren a elecciones, a ejercitar sus derechos de elegir y ser elegidos.

Que, en este marco legal, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la Convocatoria al proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, observando lo dispuesto en el artículo 76, concordante con el Art. 94 de la Ley del Régimen Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar al proceso electoral de elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura y Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

SEGUNDO.- Fijar para el día domingo 16 de octubre de 2011 la realización del acto de votación.

TERCERO.- Declarar abierta la jurisdicción y competencia del Órgano Electoral Plurinacional para la organización y administración del proceso electoral.

CUARTO.- Realizar la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional en las siguientes circunscripciones:



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

- a) En Circunscripción Departamental, para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) En Circunscripción Nacional, para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental, Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

QUINTO.- Comunicar la presente convocatoria a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los efectos de realizar la primera etapa del proceso electoral.

SEXTO.- Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la asignación presupuestaria de los recursos del Tesoro General de la Nación, para financiar el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo al Programa Operativo Electoral y Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

SEPTIMO.- Encomendar a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

OCTAVO.- Disponer que en los Tribunales Electorales Departamentales de Santa Cruz y Beni el Tribunal Supremo Electoral ejerza sus facultades legales de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar el proceso electoral.

Remítase por Secretaria de Cámara la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Tribunales Electorales Departamentales, y demás instituciones públicas, para fines legales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Wilfredo Ovando Rojas
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Wilma Velasco Aguilar
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Irineo Valentín Zuna Ramírez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Ramiro Paredes Zarate
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Marco Daniel Ayala Soria
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL